



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00056-00. Verbal Sumario de Cancelación de Gravamen Hipotecario.
Demandante: Rosenberg Fajardo Nieto. Vs. Demandado: Gabriel Marín Franco.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 354

Sevilla Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMEN
HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSEMBERG FAJARDO NIETO
DEMANDADO: GABRIEL MARIN FRANCO
RADICACIÓN 2021-00056-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda para proceso de CANCELACIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO por prescripción extintiva interpuesta por el demandante ROSEMBERG FAJARDO NIETO, quien actúa a través de mandatario judicial, Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ, en contra del demandado GABRIEL MARIN FRANCO; a efectos de establecer la viabilidad de su admisión o determinar, si en su defecto, se inadmite o se rechaza, de darse las causales contempladas en el Manual de Procedimiento Vigente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Así las cosas, una vez estudiado el libelo introductorio de la demanda, junto con los anexos que le acompañan encuentra, el suscrito Juez, que se pretende la cancelación de un gravamen hipotecario constituido en el año 1993 respecto del bien inmueble, predio rural lote de terreno ubicado denominado “Finca La Elena” en jurisdicción de la Vereda San Antonio del municipio de Sevilla – Valle del Cauca distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-15510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00056-00. Verbal Sumario de Cancelación de Gravamen Hipotecario.

Demandante: Rosenberg Fajardo Nieto. Vs. Demandado: Gabriel Marín Franco.

No.767360001000000150343000000000, no vislumbrándose impedimento alguno para el inicio y desarrollo del presente proceso de conformidad con lo estatuido por el artículo 390 del Código General del Proceso para el tramite verbal sumario y en virtud a que la cuantía del proceso no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes del hogar.

Considera pertinente, esta judicatura, emitir pronunciamiento respecto de la legitimación en la causa por activa, de manera particular porque quien acciona es propietario del bien sobre el que se apoya la garantía por compraventa hecha a los señores AYDA LUZ HERRERA VELEZ, LUZ MERY LONDOÑO y MARIA DE LAS MERCEDES VELEZ BUITRAGO mediante Escritura Publica No.518 de junio 17 de 2008 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial Sevilla – Valle, interpretándose que el extremo prescribiente se encuentra debidamente legitimado para ejercicio de la acción a la luz de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 2513 del Código Civil adicionado por el artículo 2º de la Ley 791 de 2002, entendiéndose así acreditada la coincidencia en la titularidad de la relación sustancial con la adjetiva.

Ahora bien, en lo que concierne a la garantía respecto de la cual se pretende la declaratoria de extinción y con la cual se gravó el bien inmueble referenciado líneas atrás se tiene que es la HIPOTECA constituida entre el señor GABRIEL MARIN FRANCO como acreedor y el deudor OMAR HERRERA SANCHEZ mediante Escritura Publica No.718 de junio 30 de 1993 de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle del Cauca de la cual se requerirá a la parte demandante aportar copia en tamaño normal y no reducida, como se aportó, a efectos de facilitar su lectura.

Aunado a lo anterior encuentra esta judicatura que, si bien, no obra dentro del paginario prueba de que se agotó el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 35 de la Ley 640 del 2001, se tiene que se encuentra exento del mismo al encuadrarse en una de las dos circunstancias que eximen de su exigencia, esto es, cuando se manifiesta que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado sumado al hecho de que se allegaron los anexos mínimos establecidos por la norma para la presentación de la demanda, procediendo entonces a disponer emplazar al extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo No.806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para Proceso VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA por prescripción extintiva de la obligación garantizada a la luz de lo dispuesto por el artículo 390 del Código General del Proceso, la cual fue propuesta por

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00056-00. Verbal Sumario de Cancelación de Gravamen Hipotecario.

Demandante: Rosenberg Fajardo Nieto. Vs. Demandado: Gabriel Marín Franco.

ROSEMBERG FAJARDO NIETO, quien actúa a través de procurador judicial Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ y en contra de **GABRIEL MARIN FRANCO**.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, **GABRIEL MARIN FRANCO**, correspondiendo elaborar y tramitar los emplazamientos a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los artículos 108 y 293.

Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte prescribiente **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la parte demandada, en el caso en que se presente, tal como lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso y désele traslado como lo dispone el inciso 5º del artículo 391 de la Ley 1564 de 2012, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**; en caso contrario, se les nombrará curador ad- litem, para que lo represente otorgándole el mismo término de traslado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su gestor judicial Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ, **allegar al expediente copia de la Escritura Publica No.718 de junio 30 de 1993 de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle del Cauca** en tamaño normal y no reducida, como se aportó, a efectos de facilitar su lectura.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN OLMEDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.872.452 de Buga - Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.49.132 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra en el presente asunto en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No.162902 expedido el 12 de marzo de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00056-00. Verbal Sumario de Cancelación de Gravamen Hipotecario.
Demandante: Rosenberg Fajardo Nieto. Vs. Demandado: Gabriel Marín Franco.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 29 DEL 18 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario